

- Nº1 .-Apertura de Tribunales y designación de Presidente.
Nº2 .-Relativo a comunicaciones a realizar a la Oficina de Bienes Muebles con motivo de lanzamientos.-
Nº3 .-Transcribiendo nota del Consejo Central de Asignaciones Familiares.-
Nº4 .-Regularizar situación funcionarios con respecto Richa Censal.
Nº5.- Referente a relaciones R.2.-
S/N.- Subrogantes de Jueces Letrados de Menores.
Nº6.- Disponiendo observancia de lo dispuesto por el Artículo 65 del Código de Organización y la Acordada Nº 2.679 de 15 de octubre de 1947
Nº7 .-Comunicando a los Jdos.Ldos.de Instrucción que indiquen con precisión turno Jdo.Ldo.del Crimen que corresponden y Defensor que intervenga en procedimientos.
Nº8.- Agilitación Procedimientos Asuntos Civiles Juzgados de Paz.-
Nº9.- Recopilación con motivo de solicitud del Centro de Estudios de Derecho Rural de la Facultad de Derecho.-
Nº10.-Autorizando a Jueces de Paz para fijar horarios especiales para recepción declaraciones previstas por la ley de 24 de marzo de 1953.-
Nº11.-Remitiendo copia ley 24 marzo 1953
Nº12.-Referente a diligencias periciales con respecto al // Cuerpo de Bomberos.
Nº13.-Disponiendo que en casos de nombramientos al darsele posesión al funcionario nombrado se le interrogue acerca de si fue funcionario público anteriormente.-
Nº14.-Relativo a franquicias postales.-
Nº15.-Relaciones Acordada Nº2778 .-
Nº16.-Transcribiendo nota de la Asociación de Jueces de Paz Jubilados del Uruguay.
Nº17.-Comunicando a las Oficinas del Poder Judicial adopten las medidas conducentes para obtener la fijación del precio del arrendamiento de la finca ocupada por la Oficina.-
Nº17.-Comunicando ley 30 abril 1953 sobre desalojos rurales
Nº18.-Renuncia calidad Presidente Dr.Artecona y designando al Dr. Gramarra.-
Nº19.-Visita Carceles y C.del Interior
S/N. -Modificación bases Concursos Poder Judicial.
Nº20.-Juramento Fidelidad a la Bandera.
Nº21.-Feria Judicial Menor
Nº22.-Reglamento G.de Oficinas Judiciales.
Nº23.-Designación Dr.Macedo Presidente de la Corporación
Nº24.-Disponiendo remisión de una relación de los expedientes en que se haya decretado otorgamiento de escrituras judiciales por enajenación de bienes.
S/N.- Cometiendo a los Jdos.Ldos.de la Instancia de Canelones Paysandú y Salto de leer turno gestiones de naturaleza administrativa en dichos Departamentos.
Nº25.-Comunicando que los Actuarios y Adjuntos quedan excluidos del régimen de calificación personal.-
Nº26.-Visita de Carceles y C.de la Capital.-
Nº27.-Comunicando modificación limites la.y 3a.sec.de Flori

- Nº28.-Suspensión Escribano Valentin Tranquilo Moalli.
Nº30.-Comunicando cese actividades profesio ales Escribano Juan J.Martinez Fontes.
Nº31.-Comunicando suspensión Escribano Vicente Caputi
Nº32.-Comunicando nota recibida del Consejo Central de Asignaciones Familiares.
Nº33.-Corte Electoral certificados de residencia e informaciones supletorias.
S/N.- Solicitando nóminas de personas para designación Síndicos Defensores de Oficio del Interior.-
Nº34.-Recomendando a Tribunales y Jdos.Ldos. que informen a la Corte acerca de las decisiones que de las que puedan emanar conflictos da facultades con cualquier autoridad administrativa.-
Nº35.-Transcribiendo mensaje en que se comunica creación de las Comisarias 25a. yb26a.sec.de Montevideo.
Nº36.-Designación Regulador de Honorarios de Contadores a l Cto Alberto Rodriguez Lopez.-
Nº37.-Transcribiendo Decreto del Poder Ejecutivo modificando formularios actas Estado Civil referente nacimiento de un hijo.-
Nº38.-Comunicando cese profesionalé Escribano Eduardo Sagarra.
Nº39.-Nombrando Síndicos Interior
Nº40.-Nombrando Defensores Oficio Interior
Nº41.-Feria Judicial Mayor
Nº42.-Nombramiento Síndicos Montevideo
Nº43.-Transcribiendo nota de la Fiscalía Letrada de Policías relativa a detención de vehículos en la vía pública por mandato de autoridades judiciales.-

n: 44 - Registro P. de Comunas (1953) -
Acordada n: 3258 (30 dic. 1953)

Montevideo, febrero 2 de 1953

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

JUSTICIA

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en el dia de hoy ha dictado la Acordada N°3.191 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.

Literalmente, dice así:-

"N°3.191.-En Montevideo, a dos de febrero de mil
"novecientos cincuenta y tres, estando en audien
"cia la Suprema Corte de Justicia compuesta de
"los señores Ministros doctores don Eduardo Arte-
"cona, don Francisco Gamarra, don Alvaro F.Macedo,
"don Rivera Astigarraga y don Manuel Lopez Esponda
"por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los articu -
"los 61 y 117 del Código de Organización de los
"Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abier
"tos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de
"la República.-

"Y designa Presidente de la Corporación, durante el
"presente año judicial, al señor Ministro doctor
"don Eduardo Artecona.-

"Se hace constar que el señor Ministro doctor Ar-
"tecona, votó para el expresado cargo, por el se-
"ñor Ministro doctor Francisco Gamarra.-

Que //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "se comunique, circule y publique.-"

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-"

"ARTECONA.-GAMARRA.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Rómulo Vago.-Secretario".-

"Vago.-Secretario".-

Rómulo Vago.-Secretario

Montevideo, febrero 5 de 1953 Uruguay

Poder Judicial
Corte de Justicia

BYASE CITAR

Circular N° 2

En los antecedentes administrativos formados con motivo de una gestión promovida por la Intendencia Municipal de Montevideo-A.A.1952-N°1.048 cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia dispuso que los Juzgados comuniquen, a la Oficina de Bienes Muebles, la fecha y hora en que deben realizarse los lanzamientos que decreten los señores Jueces, así como la suspensión de los mismos por causas de cumplimiento voluntario de los desalojos, desistimientos o análogos.-

A la vez, se hace presente que, dicha Intendencia, estableció que, para el caso en que coincidan en fecha varios lanzamientos, serán atendidos según el orden de llegada de las respectivas comunicaciones a la Oficina de Bienes Muebles consignándose en la nota de cargo la hora precisa de su llegada. Si éste fuera simultánea para varios lanzamientos, se optará por el más cercano a la sede de la Oficina de Bienes Muebles.-

Saludo a Ud. atentamente

Celestino D. Pereira
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 5 de 1953

ER. JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

Car #22

En los antecedentes administrativos formados con motivo de una gestión promovida por la Intendencia Municipal de Montevideo-A.A.1952-Nº1.048 cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia dispuso que los Juzgados comuniquen, a la Oficina de Bienes Muebles, la fecha y hora en que deben realizarse los lanzamientos que decreten los señores Jueces, así como la suspensión de los mismos por causas de cumplimiento voluntario de los desalojos, desistimientos o análogas.-

A la vez, se hace presente que, dicha Intendencia, estableció que, para el caso en que coincidan en fecha varios lanzamientos, serán atendidos según el orden de llegada de las respectivas comunicaciones a la Oficina de Bienes Muebles consignándose en la nota de cargo la hora precisa de su llegada. Si éste fuera simultánea para varios lanzamientos, se optará por el más cercano a la sede de la Oficina de Bienes Muebles.-

Saludo a Ud. atentamente

Celestino D. Pereira
Secretario

Montevideo, febrero 12 de 1953.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez

De conformidad con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la nota recibida del Consejo Central de Asignaciones Familiares, que se transcribe a continuación:

ASE CITAR

"Montevideo, diciembre 19 de 1952.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Rivera Astigarraga.- Presente.- Señor Presidente: "El Consejo Central de Asignaciones Familiares, "ha resuelto en sesión de fecha diciembre 4 del "cte. dirigirse a la más alta autoridad del Poder Judicial, a fin de formularle la solicitud "que a continuación exponemos.- Habiendo dispuesto "to la última ley de asignaciones familiares N° "11.618 del 20/X/50, en su art° 11 que los Jueces de Paz del domicilio del menor serán los "funcionarios encargados de justificar quien posee la tenencia efectiva del beneficiario de "la asignación (se entiende que cuando no se trate de los propios padres o tutores, que generan el derecho), "mediante información sumaria "realizada "con intervención de la Caja", se ha "comprobado en la práctica, que, en virtud tal "vez de la reducida difusión de la referida ley, "dichos certificados de tenencia que se presentan en las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares, siguen o continúan expidiéndose, salvo raras excepciones, por los Sres. Jueces de Paz, sin darle a las Cajas la intervención que legalmente les corresponde por la recordada disposición legal, ya fuera mediante "una citación, o una notificación especial.- Entendemos que tal requisito, inserto expresamente en el texto legal, es de suma importancia

Poder Judicial

/-para asegurar el carácter de estricta firmeza y
"seriedad de las declaraciones que prestan los tes-
"tigos en el Juzgado Seccional.
"Consideramos que, cuando se cita a la parte con-
"traria o a la parte interesada, en cualquier cla-
"se de gestión, el declarante pone más esmero en
"no apartarse de la justeza de sus dichos, porque
"sabe que hay un contralor de quien puede quedar a-
"fectado con la deposición a prestarse.- Es por ta
"les razones que rogamos al señor Presidente, y por
"su intermedio a la Suprema Corte de Justicia quie-
"ra disponer la emisión de una circular o de una
"acordada, tendiente a recordar a los señores Jue-
"ces de Paz de la República, que todos los certi-
"ficados de tenencia que expidan, a los efectos
"de ser presentados en una Caja de Compensación de
"Asignaciones Familiares, deberán expedirse con -
"intervención de la Caja" (Art. 11 de la ley N°11.618
"citándose a ésta, previamente en su domicilio, la
"que podrá presenciar las declaraciones que se pres-
"ten al efecto, por medio de sus representantes lega-
"les o de los apoderados que hubieran constituido, sin
"perjuicio de ser oída en los autos, en el momento oportu-
"no.- Rogando al señor Presidente se sirva disponer
"se acceda a nuestro pedido, que tiende a garantizar los
"intereses de los menores que reciben el beneficio de
"una ley de elevada finalidad social, tenemos el ho-
"nor y el agrado de saludarlo con nuestra considera-
"ción más distinguida.- José Luis Rossi Laures-Presi-
"dente.- Benito Rovira.Secretario".

Sírvase el señor Juez hacer
saber la presente circular a los Jueces de Paz de ese
Departamento.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Celestino D. Pereira.Secretario.

Montevideo, de 1953.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Contaduría General de la Nación ha hecho saber a la Suprema Corte de Justicia, a efectos de que se adopten las medidas pertinentes, que muchos funcionarios dependientes del Poder Judicial, - especialmente los de los Juzgados de Paz y de Distrito del Interior-, se hallan omisos en el cumplimiento de la obligación que establece la ley de 31 de enero de 1935 y su decreto reglamentario de fecha 31 de octubre del mismo año, por cuanto no han remitido la denominada Ficha Censal, debidamente llenada, al Registro General de Funcionarios creado por dicha ley.

Asimismo, la Contaduría General ha señalado la necesidad de que esta situación sea regularizada a la brevedad posible, a fin de evitar la aplicación de las penalidades que establece el Artº 22 del decreto ya citado de 31 de octubre de 1935.

En atención a lo expuesto, la Suprema Corte ha dispuesto librar la presente circular, a efectos de que se haga saber a los funcionarios omisos de las distintas reparticiones judiciales que deben dar inmediato cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de referencia.

Los formularios correspondientes a la Ficha Censal podrán ser solicitados directamente a la Contaduría General de la Nación, y devueltos a esa misma dependencia -Registro General de Funcionarios de la Nación- una vez llenados conforme a las instrucciones insertas en ellos.

Celestino D. Pereira. Secretario.

ULAR

4.-

3 Censal.

Montevideo, febrero 20 de 1953

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de la República

Nº 5.-

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de prevenir contra una práctica errónea constatada en la redacción de las relaciones a que se refiere el apartado B) del artículo 1º de la Acordada Nº 2.778 de fecha 29 de octubre de 1948, ha dispuesto librar la presente circular recomendando a los Juzgados Letrados de la República que cuando existan expedientes que bajen del despacho con medidas para mejor proveer deberán continuar figurando en la respectiva relación mensual (R. 2), hasta el momento en que nuevamente sean para sentencia, lo cual se hará constar en el formulario en el espacio especialmente destinado a ese fin.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Celestino D. Pereira.

Secretario.

ORIENTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial

Montevideo, febrero 20 de 1953. Uruguay

DER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez de Paz de la Sección de
Montevideo.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en el interés de promover el correcto contralor y vigilancia de las Oficinas y el trámite de expedientes judiciales, ha dispuesto librar la presente circular recomendando a los señores Jueces la estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y por la Acordada N°2.679 de fecha 15 de octubre de 1947.

Asimismo, la Suprema Corte mandó reiterar a las Oficinas pertinentes, el cumplimiento de las obligaciones que les impone la citada Acordada N° 2.679.

Sírvase el señor Juez, en consecuencia, hacer saber a quienes corresponda las recomendaciones contenidas en la presente circular.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Celestino D. Pereira.
Secretario.

SE VASE CITAR

alar N°6

Montevideo, febrero 20 de 1953

Poder Judicial

Montevideo, febrero República Oriental del Uruguay
Señor Juez de Paz de la Sección de Montevideo

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en el interés de promover el correcto contralor y vigilancia de las Oficinas y el trámite de expedientes judiciales ha dispuesto librar la presente circular recomendando a los señores Jueces la estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y por la Acordada N° 2.679 de fecha 15 de octubre de 1947.

Asimismo, la Suprema Corte mandó reiterar a las Oficinas pertinentes, el cumplimiento de las obligaciones que les impone la citada Acordada N° 2.679.-

Sírvase el señor Juez, en consecuencia, hacer saber a quienes corresponda las recomendaciones contenidas en la presente circular.

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Persira,
Secretario.

Montevideo, febrero 23 de 1953.

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez Letrado

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez, llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular, recomendando a las Oficinas de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo y de los Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, que en los expedientes que deban ser elevados a conocimiento de los Juzgados Letrados del Crimen se indique, con toda precisión, el turno del Juzgado que corresponda, así como el Defensor que intervenga en los procedimientos, a fin de evitar errores que obsten al trámite normal y regular de las respectivas causas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Celestino D. Pereira.
Secretario.

DEBE CITAR

Lar N°7

Montevideo, febrero 23 de 1953

Poder Judicial

Señor Juez Letrado (del Interior y de Instrucción
y Correccional de Montevideo)

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular, recomendando a las Oficinas de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo y de los Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, que en los expedientes que deban ser elevados a conocimiento de los Juzgados Letrados del Crimen se indique, con toda precisión, el turno del Juzgado que corresponda, así como el Defensor que intervenga en los procedimientos, a fin de evitar errores que obstan al trámite normal y regular de las respectivas causas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Celestino D. Pereira.

Secretario.

Montevideo, marzo 13 de 1953

República Oriental del Uruguay

Poder Judicial

PODER JUDICIAL
A CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez Letrado de

BYANK CITAR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada que a continuación se transcribe, referente a la subrogación de los señores Jueces Letrados de Menores, en caso de recusación o impedimento:-

"Nº 3.195.-En Montevideo, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Francisco Gamarra, don Alvaro F. Macedo y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario;- D I J O:-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los Jueces Letrados de Menores de primer y segundo turnos, respectivamente, durante el presente año judicial, y en los casos de impedimento o recusación, a los siguientes magistrados:-
Para el Juez Letrado de Menores de Primer turno, a los señores Jueces Letrados de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco J. Marcora, de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno, doctor José Ma. França y de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo.
Para el Juez Letrado de Menores de Segundo turno; a los señores Jueces Letrados de Menores de primer turno, doctor Dante Sabini, de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo y de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José Ma. França.- Que se comuniquen y publiquen.-Y firma la Suprema Corte de que certifico.-ARTECONA.-GAMARRA.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D. Pereira. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Pereira.-Secretario

Montevideo, marzo 19 de 1953.-

Poder Judicial
Señor Juez

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL

MA CORTE DE JUSTICIA

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, la Acordada N° 3196 / dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:

"N° 3.196.- En Montevideo, a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, / compuesta de los Señores Ministros doctores don Francisco Gamarra.- Presidente.- don Alvaro F. Tacado.- don Rivera Astigarraga y don Manuel / López Esponda, por ante el infrascripto Secretario, DIJO: que estimando conveniente, promover; para el mejor servicio público, la agilización de los procedimientos en asuntos de materia civil cuyo conocimiento compete a los Jueces de Paz; que siendo útil a esta finalidad la uniformación, simplificación y generalización de ciertas prácticas de estilo, así como la prohibición de otras reputadas inconvenientes; la reiteración y reforma de acordadas en vigor; y la adopción de disposiciones que permitan reunir elementos de juicio para dictar en lo futuro medidas coadyuvantes al fin enunciado; teniendo presente los términos del informe elevado por la Comisión creada al efecto por auto acordado de fecha 5 de noviembre de 1952.- Y en ejercicio de las facultades constitucionales de superintendencia que a esta Corte competen.- **DISPONE**:
"I.- de las conciliaciones.-
"Art° I.- Reitérase el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada N° 2.755 de 8 de agosto de 1948, declarándose, a los efectos de la misma, que todo señalamiento recaído fuera del término de diez días, se entenderá omisión pasible de corrección disciplinaria.-

BYASS CITAR

Regular N°8
litación
cedimien-
Asuntos
iles Juz-
os de Paz

tes del 1° de Mayo de 1953, la relación precisa de las calles que limitan sus territorios jurisdiccionales, así como la numeración inicial y terminal de los respectivos tramos.-

La Secretaría de esta Suprema Corte requerirá los informes pertinentes, registrará los datos emergentes y formulará los índices respectivos.-

Art° 10.- Los Jueces de Paz vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Acordada N° 2.592 de 27 de diciembre de 1946, en cuanto reserva tan sólo a los titulares del cargo el "requerir, en los asuntos civiles, que se les suministren medios de locomoción cuando deban actuar a más de un kilómetro de la sede del Juzgado".- El personal de las respectivas Oficinas deberá abstenerse, bajo las más severas sanciones, de requerir o percibir suma alguna por esos conceptos, salvo en los casos especialmente previstos por las leyes.-

Art° 11.- A los efectos de la adjudicación de un viático por concepto de locomoción o de los elementos de transporte adecuados a distribuir entre los Juzgados de Paz de Montevideo, total o parcialmente incluidos fuera del radio judicial señalado, los Inspectores de Juzgados de Paz informarán antes del 1° de Mayo de 1953, sobre las necesidades de cada Oficina, en función de la extensión territorial, densidad de población de cada sección y redes de servicios públicos de locomoción, acompañando asimismo, una información estadística referente al número de expedientes entrados, diligencias cometidas y conciliaciones realizadas, durante el último año judicial.-

Art° 12°.- La Secretaría de esta Suprema Corte formulará los proyectos de impresos necesarios para el cumplimiento de esta Acordada.-

Art° 13°.- La presente Acordada entrará en vigor a partir del día quince de abril próximo, inclusive.- Art° 14.- Que se circule y publique.- Y firma la Suprema Corte, de que certifi-

co.- Gamarra.- Macedo.- Astigarraga.- López Esponda.- Celestino D. Pereira.- Secretario.-

LA ENTAL DEL UJUDIA

DE JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VARE CITA

Montevideo, marzo 19 de 1953.-

Señor Juez **Poder Judicial**
República Oriental del Uruguay

ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, la Acordada N° 3196 / dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:

N° 3.196.- En Montevideo, a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, / compuesta de los Señores Ministros doctores don Francisco Gamarra.- Presidente.- don Alvaro F. Macedo.- don Rivera Astigarraga y don Manuel / López Esponda, por ante el infrascripto Secretario, DIJO: que estimando conveniente, promover, para el mejor servicio público, la agilización de los procedimientos en asuntos de materia civil cuyo conocimiento compete a los Jueces de / Paz; que siendo útil a esta finalidad la uniformación, simplificación y generalización de ciertas prácticas de estilo, así como la prohibición de otras reputadas inconvenientes; la reiteración y reforma de acordadas en vigor; y la adopción de disposiciones que permitan reunir elementos de juicio para dictar en lo futuro medidas coadyuvantes al fin enunciado; teniendo presente los términos del informe elevado por la Comisión creada al efecto por auto acordado de fecha 5 de noviembre de 1952.- Y en ejercicio de las facultades constitucionales de superintendencia que a esta Corte competen.- DISPONE:
1.- de las conciliaciones.-
Art° 1°.- Reitérase el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada N° 2.755 de 8 de agosto de 1948, declarándose, a los efectos de la misma, que todo señalamiento recaído fuera del término de diez días, se entenderá omisión pasible de corrección disciplinaria.-

regular N° 8
ilitación
ocedimien-
s Acantos
viles Juz-
los de Paz

Poder Judicial

- Art° 2°.- Los Jueces de Paz del departamento de Montevideo, expedirán los testimonios de las actas respectivas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de formulación del pedido.- Su cumplimiento se reputará omisión sujeta a la sanción del artículo anterior.-
- Art° 3°.- La expedición de dichos testimonios hará constar mediante dos notas insertas al acta respectiva: una, conteniendo la fecha de solicitud del testimonio, el número de sesión presentado, la firma del interesado y las iniciales del funcionario receptor; la otra conteniendo la fecha de entrega, firma del interesado e iniciales del funcionario expedidor.-
- Art° 4°.- Los Jueces de Paz del Departamento de Montevideo llevarán dos libros de conciliación: uno común, en el cual se extenderán los comparendos y el otro impreso, en el que se asentarán las actas en rebeldía.- Para la expedición de los testimonios de estas últimas actas podrán ser utilizadas fórmulas impresas.- II.- Del régimen de tributos.-
- Art° 5°.- A los efectos de practicar la citación a conciliación, los Jueces de Paz se abstendrán de requerir o percibir de los interesados, timbres, sellados o cualquiera otra contribución.
- Art° 6°.- Fuera de las oportunidades señaladas por el artículo 10 de la Ley N° 11.462, los Jueces de Paz se abstendrán de requerir o percibir sellados de los interesados, por concepto de situaciones.-
- Art° 7°.- En lo que se refiere al timbre exigido por el artículo 14 de la Ley N° 11.462 y más tarde tras la Administración Central no proveyera de valores especiales, los jueces de Paz deberán admitir su equivalente en timbres de cualquier naturaleza.- III.- Del régimen de notificación.
- Art° 8°.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código de Procedimiento Civil, señalase como radio judicial de la ciudad de Montevideo el comprendido entre los límites abarcados por el Bulevar General Artigas, en sus dos tramos, el Río de la Plata y la Bahía de Montevideo.-
- Art° 9°.- A los fines de la determinación de los límites seccionales de cada Juzgado de Paz de Montevideo, los Jueces respectivos elevarán

tes del 1° de mayo de 1953, la relación preci-
sa de las calles que limitan sus territorios
jurisdiccionales, así como la numeración ini-
cial y terminal de los respectivos tramos.-
La Secretaría de esta Suprema Corte requerirá
los informes pertinentes, registrará los da-
tos emergentes y formulará los índices respec-
tivos.-

Art° 10.- Los Jueces de Paz vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Acordada N° 2.592 de 27 de diciembre de 1946, en cuanto reserva tan sólo a los titulares del cargo el "requerir, en los asuntos civiles, que se les suministren medios de locomoción cuando deban actuar a más de un kilómetro de la sede del Juzgado".- El personal de las respectivas Oficinas deberá abstenerse, bajo las más severas sanciones, de requerir o percibir suma alguna por esos conceptos, salvo en los casos especialmente previstos por las leyes.-

Art° 11.- A los efectos de la adjudicación de un viático por concepto de locomoción o de los elementos de transporte adecuados a distribuir entre los Juzgados de Paz de Montevideo, total o parcialmente incluidos fuera del radio judicial señalado, los Inspectores de Juzgados de Paz informarán antes del 1° de mayo de 1953, sobre las necesidades de cada Oficina, en función de la extensión territorial, densidad de población de cada sección y redes de servicios públicos de locomoción, acompañando asimismo, una información estadística referente al número de expedientes entrados, diligencias cometidas y conciliaciones realizadas, durante el último año judicial.-

Art° 12.- La Secretaría de esta Suprema Corte formulará los proyectos de impresos necesarios para el cumplimiento de esta Acordada.-

Art° 13.- La presente Acordada entrará en vigor a partir del día quince de abril próximo, inclusive.- Art° 14.- Que se circule y publique.- Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- Gamarra.- Macedo.- Astigarraga.- López Esponda.- Celestino D. Pereira.- Secretario.-

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, la Acordada N° 3122 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:

"N° 3.196.- En Montevideo, a diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, estando en sesión la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los Señores Ministros doctores don Francisco Gómez, - Presidente.- don Alvaro F. Tacado, - don Rivera Astigarwaga y don Manuel López España, por ante el infrascripto Secretario, DICTO el siguiente convenio, promover, para el mejor servicio público, la agilización de los procedimientos en asuntos de materia civil cuyo conocimiento compete a los Jueces de Paz; que al efecto stil a esta finalidad la uniformación, simplificación y generalización de ciertas prácticas de estilo, así como la prohibición de otras reputadas inconvenientes; la reiteración y reforma de acordadas en vigor; y la adopción de disposiciones que permitan reunir elementos de juicio para dictar en lo futuro medidas coadyuvantes al fin enunciado; teniendo presente los términos del informe elevado por la Comisión creada al efecto por auto acordado de fecha 5 de noviembre de 1952.- Y en ejercicio de las facultades constitucionales de superintendencia que a esta Corte competen.- **DISPONE:**

"I.- de las conciliaciones.-

"Art° F.- Reitérase el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada N° 2.755 de 8 de agosto de 1948, declarándose, a los efectos de la misma, que todo señalamiento recaído fuera del término de diez días, se entenderá omisión pasible de corrección disciplinaria.-

Montevideo, 19 de marzo de 1963.
Secretario de Justicia

"Art° 2°.- Los Jueces de Paz del departamento de Montevideo, expedirán los testimonios de las actas respectivas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de formulación del pedido.- Su incumplimiento se reputará omisión sujeta a la corrección del artículo anterior.-

"Art° 3°.- La expedición de dichos testimonios se hará constar mediante dos notas insertas al pie del acta respectiva: una, conteniendo la fecha de solicitud del testimonio, el número de sellado presentado, la firma del interesado y las iniciales del funcionario receptor; la otra conteniendo la fecha de entrega, firma del interesado e iniciales del funcionario expedidor.-

"Art° 4°.- Los Jueces de Paz del Departamento de Montevideo llevarán dos libros de conciliaciones: uno común, en el cual se extenderán los comparendos y el otro impreso, en el que se asentarán las actas en rebeldía.- Para la expedición de testimonios de estas últimas actas podrán ser utilizadas fórmulas impresas.- II.- Del régimen de tributos.-

"Art° 5°.- A los efectos de practicar la citación a conciliación, los Jueces de Paz se abstendrán de requerir o percibir de los interesados, timbres, sellados o cualquiera otra contribución.-

"Art° 6°.- Fuera de las oportunidades señaladas por el artículo 10 de la Ley N° 11.462, los Jueces de Paz se abstendrán de requerir o percibir sellados de los interesados, por concepto de actuaciones.-

"Art° 7°.- En lo que se refiere al timbre exigido por el artículo 14 de la Ley N° 11.462 y mientras la Administración Central no proveyera de valores especiales, los jueces de Paz deberán admitir su equivalente en timbres de cualquier naturaleza.- III.- Del régimen de notificaciones

"Art° 8°.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código de Procedimiento Civil, señálase como radio judicial de la ciudad de Montevideo el comprendido entre los límites abarcados por el Bulevar General Artigas, en sus dos tramos, el Río de la Plata y la Bahía de Montevideo.-

"Art° 9°.- A los fines de la determinación de los límites seccionales de cada Juzgado de Paz de Montevideo, los Jueces respectivos elevarán en-

tes del 1° de mayo de 1953, la relación preci-
sa de las calles que limitan sus territorios
jurisdiccionales, así como la numeración ini-
cial y terminal de los respectivos tramos.-
La Secretaría de esta Suprema Corte requerirá
los informes pertinentes, registrará los da-
tos emergentes y formulará los índices respec-
tivos.-

Art° 10.- Los Jueces de Paz vigilarán el estric-
to cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
3° de la Acordada N° 2.592 de 27 de diciembre
de 1946, en cuanto reserva tan sólo a los ti-
tulares del cargo el "requerir, en los asuntos
civiles, que se les suministren medios de lo-
comoción cuando deban actuar a más de un ki-
lómetro de la sede del Juzgado".- El personal
de las respectivas Oficinas deberá abstenerse,
bajo las más severas sanciones, de requerir o
percibir suma alguna por esos conceptos, salvo
en los casos especialmente previstos por las
leyes.-

Art° 11.- A los efectos de la adjudicación de
un viático por concepto de locomoción o de los
elementos de transporte adecuados a distribuir
entre los Juzgados de Paz de Montevideo, total
o parcialmente incluidos fuera del radio judi-
cial señalado, los Inspectores de Juzgados de
Paz informarán antes del 1° de mayo de 1953,
sobre las necesidades de cada Oficina, en fun-
ción de la extensión territorial, densidad de
población de cada sección y redes de servicios
públicos de locomoción, acompañando asimismo,
una información estadística referente al núme-
ro de expedientes entrados, diligencias come-
tidas y conciliaciones realizadas, durante el
último año judicial.-

Art° 12.- La Secretaría de esta Suprema Cor-
te formulará los proyectos de impresos necesá-
rios para el cumplimiento de esta Acordada.-

Art° 13.- La presente Acordada entrará en vi-
gor a partir del día quince de abril próximo,
inclusive.- Art° 14.- Que se circule y publi-
que.- Y firma la Suprema Corte, de que certifi-
co.- Gamarra.- Macedo.- Astigarraga.- López
Esponda.- Celestino D. Pereira.- Secretario.-

ORIENTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 6 de 1953

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del departamento de

VASE CITAR

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, que la Suprema Corte de Justicia dispuso acceder a lo solicitado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la nota que se transcribe:-

ular N°9.-
ultad de
cho y C.So-
SS.-

"N°583.-Montevideo, 19 de febrero de 1953.-Señor
"Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Doctor
"Eduardo Artecona.-Tengo el honor de dirigirme al
"señor Presidente para comunicarle que la Facultad
"de Derecho y Ciencias Sociales ha organizado un
"Centro de Estudios de Derecho Rural y una de sus
"preocupaciones es la recopilación y comentario
"de la jurisprudencia que existe en la materia.-
"Como la publicada hasta el presente es escasa, el
"Consejo Directivo ha resuelto dirigirse a esa H.
"Corporación solicitándole que, si lo considera
"pertinente, haga transmitir a los Sres. Jueces del
"interior del país, el pedido del Centro de E.de
"Derecho Rural para que remitan a éste las senten
"cias dictadas en los respectivos Juzgados y que
"traten sobre temas de Derecho Rural.-Con este ma
"terial, el Centro formaría un archivo y publica
"ría en la Revista de la Facultad con comentarios,
"las sentencias que se estimaran de mayor signifi
"cación.-Agradeciendo desde ya al Sr. Presidente
"el curso favorable que esa Suprema Corte se sir
"va dar a nuestra solicitud, aprovechamos la oportu
"nidad para saludar a Ud. con nuestra considera

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

""ción más distinguida.-Estanislao Valdés Olascoaga.De."
"cano.-Victor H.Cairoli.Secretario".-

Saludo a Uo. atentamente.

Celestino D.Pereira
Secretario

ular
10

Poder Judicial

Señor Juez

República Oriental del Uruguay

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que la Suprema Corte de Justicia dictó el Auto Acordado que se transcribe a continuación:

"En Montevideo, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, - Presidente -, don Francisco Gamarra, don Alvaro F. Macedo y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

"Que a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que la ley sobre arrendamientos y desalojos de 24 de marzo del año en curso impone a los Jueces de Paz, evitando, a la vez, el entorpecimiento de las tareas normales a cargo de dichos magistrados,

D I S P O N E :

- "I) Autorízase a los señores Jueces de Paz para fijar horarios especiales en las Oficinas respectivas, para la recepción de las declaraciones previstas por la ley de referencia.
- "II) Los empleados de los Juzgados de Paz que indiquen los titulares respectivos, deberán dar cumplimiento a dichos horarios especiales y extraordinarios, sin perjuicio de la atención de sus cometidos normales.
- "III) Cométese a la Secretaría de esta Suprema Corte, la redacción de los formularios necesarios para el registro de las referidas opciones, así como la adopción de las medidas oportunas para su impresión y distribución entre los Juzgados de Paz de la República.
- "IV) Que se haga saber.-
- "Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- Artecona-Gamarra, Macedo, López Esponda.- Celestino D. Pereira. "Secretario".

Celestino D. Pereira.
Secretario.

ORIENTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 21 de 1953

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del departamento de

IVASEN CITAR

Esta Secretaría cumple con remitir-
le, para su conocimiento y demás efectos, copia
de la Ley de Alquileres promulgada por el Poder
Ejecutivo en fecha 24 de marzo próximo pasado.-

Asimismo, se adjuntan copias para
ser distribuidas entre los Juzgados de Paz de ese
Departamento.-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Pereira

Secretario

regular N°11.-

Poder Judicial

Montevideo, abril 22 de 1953

Señor Juez Letrado de Instrucción y
Correccional de Turno.-

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, el mensaje recibido del Consejo Nacional de Gobierno (Ministerio del Interior) que transcrito dice:-

"N.º 4140/44.-Montevideo, 16 de enero de 1953.-A LA
"SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.-Tengo el honor de trans-
"cribir a esa Suprema Corte de Justicia a los efec-
"tos que estime convenientes la nota elevada a es-
"ta Secretaría de Estado por la Jefatura de Poli-
"cia de Montevideo:"Montevideo, 25 de junio de 1952.
"Señor Ministro del Interior:-Habiéndose general-
"izado la práctica de solicitarse por parte de di-
"versas autoridades, la realización de diligencias
"periciales directamente al Cuerpo de Bomberos y
"contando esta Jefatura con una dependencia alta-
"mente especializada para esos fines-el Instituto
"de Policía Técnica- el suscrito dictó con fecha
"23 del corriente la resolución que, para mejor
"ilustrar se transcribe seguidamente, por entender
"que resulta inconveniente esa anexión de tareas
"que no le competen al Cuerpo de Bomberos, cuyos
"cometidos se hallan perfectamente delimitados,
"rescindiendo de utilizar los servicios de la
"Oficina creada a tales efectos.-Jefatura de Poli-
"cia.Montevideo, 23 de junio de 1952.VISTO: Que
"por una inveterada e inconveniente costumbre se
"han venido realizando casi siempre por interme-
"dio del Cuerpo de Bomberos las pericias solici-
"tadas por los señores Magistrados para determi-
"nar las condiciones mecánicas de vehículos(esta-
"do de frenos, luces, aparatos fonéticos, etc) que

//

// "intervienen en hechos delictuosos, generalmente accidentes
"de tránsito; CONSIDERANDO: -1º) Que las funciones del Cuer-
"po de Bomberos se hallan perfectamente delimitadas y que no
"existe razón alguna para esa anexión de tareas que no le
"competen, máxime cuando la Policía cuenta con un "Instituto
"de Policía Técnica", creado por resolución de fecha 15 de
"marzo de 1943, dependencia esencialmente especializada, cuyo
"cometido específico es el estudio técnico-científico de los
"indicios materiales de los hechos delictuosos,
"brindar toda la colaboración que requiere la Justicia en la
"investigación criminal. -El art. 30 del Reglamento Interno de
"ese Instituto, le fija, entre otros, los siguientes cometidos:
"Efectuar los exámenes, investigaciones y análisis de su es-
"pecialidad que le fuesen solicitados por las autoridades po-
"liciales o de la Justicia Criminal del país. -Prestar a las
"autoridades mencionadas el asesoramiento técnico que fuere
"considerado necesario en las investigaciones criminales que
"aquéllas realizaren. Confeccionar los planos, croquis, dibu-
"jos, que de acuerdo con las disposiciones en vigencia deben
"ilustrar los partes policiales en casos de accidentes, hechos
"criminales y análogos". -En este concepto, razones de buen or-
"den administrativo, señalan también como inadecuada esa diver-
"sidad de tareas. -2º) Con fecha 24 de enero de 1945, la Jefatura
"de Policía, una vez que hubo apreciado la capacidad de esa de-
"pendencia de desarrollar integralmente sus cometidos partico-
"lares, lo llevó a conocimiento del Ministerio del Interior, ha-
"ciéndolo saber que se hallaba en condiciones de colaborar con
"las autoridades judiciales y policiales en todo el país y su-
"giriéndole interesara en Mensaje a la Suprema Corte de Justi-
"cia, sobre la conveniencia de utilizar los servicios del Ins-
"tituto de Policía Técnica: Ese Poder así lo estimó, librando
"circular en ese sentido a todos los Tribunales y Juzgados de
"la República. -SE RESUELVE: -1º) Que toda investigación peri-
"cial, solicitada por cualquier autoridad que fuera ante las
"dependencias policiales, deberá ser cumplida por el Instituto
"de Policía Técnica. -2º) Elevar nota al Ministerio del Interior
"para que, si lo considera pertinente, se sirva recordar a la Su-
"prema Corte de Justicia la existencia de esa Oficina técnica
"altamente capacitada para evacuar cualquier informe que se solicite
"su especialidad. -Firmado: Coronel Raíz, Jefe de Policía.
"Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. POR EL
"CONSEJO: -Martínez Trueba. -Antonio Gustavo Fusco. Eduardo Jiménez
"de Aréchaga". -

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Pereira. -Secretario

Poder Judicial

Montevideo, abril 30 de 1953

Señor

En los antecedentes administrativos formados con motivo de una gestión de la Contaduría G.de la Nación, cumplo con dirigirme a Ud.recomendándole que, al dar posesión de su cargo al funcionario que se designare para prestar servicios en esa Oficina, se sirva recabarle, bajo declaración jurada, si fué anteriormente empleado público, debiendo hacerse constar lo que resultare en las comunicaciones que se libren a esta Secretaría y a la Contaduría G.de la Nación.-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D.Pereira
Secretario

Montevideo, mayo 2 de 1953

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente Circular, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de febrero próximo pasado que se refiere al régimen de franquicias postales para la correspondencia del Poder Judicial :-

Circular N°14
Franquicias Pos-
tales.-

"70/951.-MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.-Monte-
"video, 3 de febrero de 1953.-VISTOS estos antece-
"dentes en los cuales la Dirección General de Co-
"rreos eleva un proyecto de reglamento relativo al
"régimen de franquicias postales para la correspon-
"dencia del Poder Judicial, solicitando su aproba-
"ción;-RESULTANDO: que la Dirección General de Co-
"rreos, expresa:1º que la ley N°11.462 de 8 de ju-
"lio de 1950, por su artículo 21º dispone:"El Poder
"Judicial gozará de franquicias postales para toda
"su correspondencia, cualquiera sea la naturaleza del
"asunto";2º que se produce una situación de grave
"responsabilidad para el Organismo postal, como con-
"secuencia de dejar librado al curso franco aquella
"correspondencia que antes cursaba bajo el régimen
"de "Porte a Costas", ya que la pérdida o mal enca-
"minamiento de una actuación judicial, compromete
"grandes intereses que no podrían ser luego repara-
"dos y la responsabilidad por el extravío o demora
"recaería sobre el Correo; 3º que en caso de que se
"produjeran en sus propias oficinas la irregularidad
"el Instituto no tendría los medios para determinar
"la responsabilidad funcional que pudiera haber, lo

//

Poder Judicial

- // "lo que se evitaría al cursarse todos aquellos envíos
"en carácter certificado y a ese fin se ha redactado el
"adjunto anteproyecto, al que deberá ajustarse la correspon-
"dencia del Poder Judicial que contenga, expedientes,
"oficios o documentos de valor y que consiste en cursar
"dichas piezas bajo el régimen de la certificación;-
"RESULTANDO: Que pasado a informe de la Suprema Corte de
"Justicia, ésta expresa su conformidad al proyecto remi-
"tido con la salvedad recogida por el señor Fiscal de Ca-
"te a los informes de los Jueces consultados y que tiene
"relación sobre el Organismo que tendrá a su cargo la im-
"presión de los formularios de servicios a emplearse pa-
"ra el cumplimiento del citado régimen;-
"RESULTANDO: que dado vista al Correo de la observación
"formada éste manifiesta que podría estar a su cargo la
"impresión de dichos formularios;-
"CONSIDERANDO: lo expuesto, y - TENIENDO en cuenta lo
"formado por la Inspección General de Hacienda;
"EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO: - D E C R E T A:-----
"ARTICULO 1º. - Apruébase el proyecto de Reglamento relativo
"al régimen de franquicias postales para la correspon-
"dencia del Poder Judicial, cuyo texto es el siguiente:-
"Artº 1º. - La Correspondencia oficial que deposite en el
"Correo el Poder Judicial o sus dependencias, que contenga
"expedientes, oficios o documentos de valor, cursará
"con carácter de certificada sin cargo alguno, mediante
"el procedimiento que se determina.-
"Artº 2º. - La referida correspondencia será depositada en
"las oficinas postales, acompañada de una relación en tri-
"plicado, con numeración correlativa por oficina depositante,
"en la que constará:-
"a) Número de relación.-
"b) Oficina depositante
"c) Oficina postal en que se deposita
"d) Destino de la correspondencia, -(la misma localidad para cada relación).-
"e) Fecha.-
"f) Cantidad de piezas que contiene cada relación.-
"g) Número del Oficio.-
"h) Destinatario de la correspondencia.-
"i) Domicilio del destinatario (la misma localidad para cada relación).-

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
VARESE CITAR

"J) Firma y sello de la Oficina depositante.-
"Las relaciones de referencia será de cargo y pro-
"porcionadas por la Dirección General de Correos,
"de acuerdo con el modelo y formato que se adjunta.
"Artº 3º.-Para cada localidad de destino se formula
"rá una relación.-
"Artº 4º.-Las oficinas de Correos al recibir la co-
"rrespondencia certificada del Poder Judicial, veri-
"ficarán la relación presentada y firmarán las mis-
"mas, aplicando además, el sello fechador de la Ofici-
"na.-El original será entregado al depositante; el
"duplicado permanecerá en el archivo de la Oficina,
"y el triplicado se adjuntará al envío para su cur-
"so ulterior".-
"Artº 5º.-Las Oficinas Postales destinatarias con-
"trolarán las relaciones recibidas y en caso de
"existir observaciones, formularán el correspondien-
"te Boletín de Verificación, labrándose acta y demás
"actuaciones en la forma de rigor.-
"Artº 6º.-La entrega de la correspondencia, por par-
"te de la Oficina Postal de destino, se efectuará me-
"diante recibo, el que será archivado por la misma.
"Artº 7º.- Serán de aplicación, en lo que correspon-
"da, las disposiciones sobre servicio oficial y, en
"su caso, el artículo 117º de la ley Nº 1315 de fe-
"cha 24 de agosto de 1877 y demás disposiciones pe-
"nales aplicables por infracciones.-
"Artº 8º.-Deróganse todas las disposiciones que se
"opongan al presente Reglamento".-
"ARTICULO 2º.-Comuníquese, publíquese e insértese.-
"POR EL CONSEJO:-Martinez Trueba.-Héctor A. Grauert.
"Eduardo Jimenez de Aréchaga(Secretario)"

Celestino D. Pereira
Secretario

Montevideo, mayo 2 de 1953

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente Circular, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de febrero próximo pasado que se refiere al régimen de franquicias postales para la correspondencia del Poder Judicial :-

"70/951.-MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.-Montevideo, 3 de febrero de 1953.-VISTOS estos antecedentes en los cuales la Dirección General de Correos eleva un proyecto de reglamento relativo al régimen de franquicias postales para la correspondencia del Poder Judicial, solicitando su aprobación; -RESULTANDO: que la Dirección General de Correos, expresamente que la ley 11.462 de 8 de julio de 1950, por su artículo 21 dispone: "El Poder Judicial gozará de franquicias postales para toda su correspondencia, cualquiera sea la naturaleza del asunto", de que se produce una situación de grave responsabilidad para el Organismo postal, como consecuencia de dejar librado al curso franco aquella correspondencia que antes cursaba bajo el régimen de "Porte a Costas", ya que la pérdida o mal encausamiento de una actuación judicial, compromete grandes intereses que no podrían ser luego reparados y la responsabilidad por el extravío o demora recaería sobre el Correo; 3º que en caso de que se produjeran en sus propias oficinas la irregularidad el Instituto no tendría los medios para determinar la responsabilidad funcional que pudiera haber, lo

//

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VERE CITAR

Circular N. 14

Reglamento Postal

9
// "lo que se evitaría al cursarse todos aquellos envíos
"en carácter certificado y a ese fin se ha redactado el
"adjunto anteproyecto, al que deberá ajustarse la corres-
"pondencia del Poder Judicial que contenga, expedientes,
"oficios o documentos de valor y que consiste en cursar
"dichas piezas bajo el régimen de la certificación;-

"RESULTANDO: Que pasado a informe de la Suprema Corte de
"Justicia, ésta expresa su conformidad al proyecto remi-
"tido con la salvedad recogida por el señor Fiscal de Cor-
"te a los informes de los Jueces consultados y que tiene
"relación sobre el Organismo que tendrá a su cargo la im-
"presión de los formularios de servicios a emplearse pa-
"ra el cumplimiento del citado régimen;-

"RESUELTO: que dado vista al Correo de la observación
"formulada ésta manifiesta que podría estar a su cargo la
"impresión de dichos formularios;-

"CONSIDERANDO: lo expuesto, y - TENIENDO en cuenta lo in-
"formado por la Inspección General de Hacienda;

"EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO.- DECRETA:-

"ARTICULO 1.-Apruébese el proyecto de Reglamento relati-
"vo al régimen de franquicias postales para la correspon-
"dencia del Poder Judicial, cuyo texto es el siguiente:-

"Art. 1.-La Correspondencia oficial que deposita en el
"Correo el Poder Judicial o sus dependencias, que contien-
"ge expedientes, oficios o documentos de valor, cursará
"con carácter de certificada sin cargo alguno, mediante
"el procedimiento que se determine.-

"Art. 2.-La referida correspondencia se deposita en
"las oficinas postales, acompañada de una relación en tri-
"plicado, con numeración correlativa por oficina depositan-
"te, en la que constará:-

"a) Número de relación.-

"b) Oficina depositante

"c) Oficina postal en que se deposita

"d) Destino de la correspondencia,-(la misma localidad pa-
"ra cada relación).-

"e) Fecha.-

"f) Cantidad de piezas que contiene cada relación.-

"g) Número del Oficio.-

"h) Destinatario de la correspondencia.-

"i) Domicilio del destinatario (la misma localidad para ca-
"da relación).-

"J) Firma y sello de la Oficina depositante.-

"Las relaciones de referencia será de cargo y proporcionadas por la Dirección General de Correos, de acuerdo con el modelo y formato que se adjunta.

"Art. 3.-Para cada localidad de destino se formulará una relación.-

"Art. 4.-Las oficinas de Correos al recibir la correspondencia certificada del Poder Judicial, verificarán la relación presentada y firmarán las mismas, aplicando además, el sello fechador de la Oficina.-El original será entregado al depositante; el duplicado permanecerá en el archivo de la Oficina, y el triplicado se adjuntará al envío para su curso ulterior".-

"Art. 5.-Las Oficinas Postales destinatarias controlarán las relaciones recibidas y en caso de existir observaciones, formularán el correspondiente Boletín de Verificación, labrándose acta y demás actuaciones en la forma de rigor.-

"Art. 6.-La entrega de la correspondencia, por parte de la Oficina Postal de destino, se efectuará mediante recibo, el que será archivado por la misma.

"Art. 7.-Serán de aplicación, en lo que correspondiera, las disposiciones sobre servicio oficial y, en su caso, el artículo 117 de la ley N.º 1315 de fecha 24 de agosto de 1877 y demás disposiciones penales aplicables por infracciones.-

"Art. 8.-Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento".-

"ARTICULO 2.-Comuníquese, publíquese e insértese.-

"POR EL CONSEJO: -Martínez Trueba.-Héctor A. Grauert.

"Eduardo J. Menez de Aréchaga (Secretario)"

Celestino D. Pereira
Secretario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del departamento de

Esta Secretaría cumple con librar
la presente circular transcribiendo, a sus efectos,
la nota recibida de la Asociación de Jueces
de Paz Jubilados del Uruguay, que dice:-

"Montevideo, abril 28 de 1953.-Señor Presidente
de la Suprema Corte de Justicia.-Doctor don Eduardo
Artecona.-De mi consideración:-La Comisión Nacional
Pro Obra Social, instituída por el Congreso
Nacional de Jueces de Paz celebrado en el Atene
o en setiembre de 1946- presidido por el Dr.
don José B. Nattino- viene realizando la obra que
le encomendase el citado Congreso, frente a los
problemas de regularización del Estado Civil, analfabetismo,
profilaxis en el medio rural y fomento
agrícola, constituyendo comisiones seccionales
de obra social en el interior del país-las
que a su vez encaran también los problemas de
referencia-dictando conferencias, etc.-Estimándose
de absoluta necesidad, para llevar a cabo esta
campaña de la manera más eficiente, la colaboración
de los Señores Jueces de Paz del interior,
venimos a pedir de la Suprema Corte de Justicia,
se digne disponer que se comuniquen a los referidos
magistrados que se vería con agrado su participación
en la Cruzada pro obra social que ve

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "Vamos efectuando, exclusivamente movidos por nuestro
"nacional anhelo de conquistar el mayor progreso en el
"bien social y económico del país.-Tengo el honor de salu-
"dar al Señor Presidente muy atentamente.-R.Yaquinta Can-
"dida.Presidente.-Moria J.Pombo Muniz de Cantón.-Secretaria
"ad-hoc".-

En consecuencia, el señor Juez se servirá
disponer la comunicación de lo expuesto precedentemente a
los Juzgados de Paz de ese Departamento.

Saludo a U.. atentamente.

Celestino D.Pereira
Secretario

Montevideo, mayo 28 de 1953

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

lar N°17

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente Circular, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, la Ley sancionada el 20 de abril de 1953, por la que se prorrogan hasta el 30 de abril de 1954, las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 2° y 4° de la ley N° 11.661, de fecha 17 de mayo de 1951, sobre suspensión de desalojos en predios destinados a agricultura, granja o lechería y establece que dicha ley es obligatoria desde el 30 de abril de 1953:

"PODER LEGISLATIVO.-EL SENADO Y LA CAMARA
"DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL
"DEL URUGUAY, reunidos en ASAMBLEA GENERAL,

"DECRETAN:

"ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 1954, las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley N° 11.661, de fecha 17 de mayo de 1951, sobre suspensión de desalojos en predios destinados a agricultura, granja o lechería.-

"ARTICULO 2°.- Para invocar el derecho de propietario a los efectos de las disposiciones antes citadas, es necesario que la escritura de traslación de dominio, que justifica su calidad de tal, sea de fecha anterior al 1° de marzo del corriente año.-

"ARTICULO 3°.- La fecha establecida en el apartado (F) del artículo 1° de la Ley N°

"11.661, a los efectos de esta prórroga se fi
"ja en el 1° de abril de 1953.-
"ARTICULO 4°.- La presente ley es obligatoria
"desde el 30 de abril de 1953.-
"ARTICULO 5°.- Comuníquese, etc.-
"Sala de Sesiones de la Cámara de Representan
"tes, en Montevideo, a 20 de abril de 1953.-
"ARTURO LEZAMA. Presidente.- MARIO DUFORT Y AL
"VAREZ.- Secretario.- MINISTERIO DE INSTRUCC
"CION PUBLICA Y PROVISION SOCIAL.- Montevi
"deo, 21 de abril de 1953.-Cúmplase, acúcese
"recibo, comuníquese, publíquese e insérte
"se en el Registro Nacional de Leves y De
"cretos.- Por el Consejo:- MARTINEZ TRUEBA.-
"JUSTINO ZAVALA MUNIZ.- JUAN T. QUILICI.-
"EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.- Secretario.-"

Montevideo, junio 19 de 1953.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Dependencias del Poder Judicial

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que, en virtud de haberse aceptado la renuncia presentada por el señor Ministro doctor Eduardo Artaleona, a su calidad de Presidente de la Corporación, la Suprema Corte de Justicia designó, para desempeñar esa función por el tiempo que resta para completar el presente ejercicio, al señor Ministro doctor don Francisco Gamarra.-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Ferreira

Secretario

SIRVASE CITAR

Combr. 18.18

HA DE CITAR

er N°19
de C.y
del Inte
953.-

"N°3.226.-En Montevideo, a doce de junio de mil
"novecientos cincuenta y tres, estando en audien
"cia la Suprema Corte de Justicia, integrada por
"los señores Ministros doctores don Francisco
"Gamarra,-Presidente,-don Alvaro F.Macédo, Don
"Rivera Astigarraga, y don Manuel Lopez Esponda,
"por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"1º.-Que fija el día tres de agosto del corrien
"te año para la iniciación de la Visita de Cár-
"celes y Causas, la que se efectuará en esa fe-
"cha en los Departamentos del Interior.-

"2º.-Que el expresado acto será presidido en di
"chos Departamentos por el señor Juez Letrado
"de Primera Instancia respectivo; y en los de
"Canelonés, Paysandú y Salto, lo será por el co
"rrespondiente Juez Letrado de Primera Instan-
"cia de Primer Turno.-

"3º.-Que deberán concurrir al acto, en los de-//

// "partamentos de Canelones, Paysandú y Salto, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Segundo Turno respectivos.- En los citados Departamentos, así como en los demás del Interior, concurrirán, además, los señores Defensores de Oficio.-

"4º.- Que los Juzgados respectivos elevarán un acta de la Vista de Cárceles, - en la que enumerarán por separado a los procesados y procesados-, y una relación circunstanciada de todas las causas que tramitan por sus Oficinas, con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría.-

"La relación deberá ser ordenada por fecha de iniciación de causas y se remitirá en dos legajos: uno con las causas de presos y otro con las sin presos.- En cada legajo se enumerarán correlativamente las relaciones que lo integran.- Cada uno de los procesos relacionados, deberá llevar el visto bueno del Juez Letrado respectivo.-

"Cuando en una misma causa haya varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos; bastará que todos estén comprendidos en una sola.-

"A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, serán numerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.-

"También elevarán, conjuntamente con todas las relaciones, un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada uno de ellos corresponda según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y de su folio.- Asimismo, deberán remitir, por separado, un índice ordinal con las mismas constancias exigidas para el índice alfabético y todos los recursos o peticiones que se presenten.-

"5º.- No se incluirán en las relaciones mencionadas en el párrafo

MENTAL DEL U
Poder Judicial
CORTE DE JU
VASE CITA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "En que precepte, los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárcenes, los que deberán ser relacionados por la Oficina remittente con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-

"6.- Señálase desde el día veintiuno de julio hasta el primero de agosto, inclusivos, del año en curso, para la presentación, en los Juzgados respectivos, de los escritos o peticiones; no debiendo admitirse los presentados con posterioridad.- Vencida esta última fecha, los Actuarios de los respectivos Juzgados, levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen.- Dicha acta deberá ser también elevada a esta Suprema Corte, con las relaciones mencionadas.-

"7.- Que siempre que algún penado recluso en Cárcenes Departamentales pida en el acto de la visita su libertad anticipada o gracia que la implique, o solo pueda interpretarse su petitivo, en tal sentido, y no lo hiciere por escrito, se hará constar el pedido en el acto correspondiente.- En estos casos y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y, agregados a las causas respectivas, se elevarán éstas a la Suprema Corte, debiendo en todos los casos quedar practicada la liquidación de la pena.-

"8.- Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervienen-//

Poder Judicial

// "gan en los procesos y las Jefaturas de Policía respectivas, las disposiciones precedentes.-

"2º.-Que se comuniquen y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"GALARRA.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Rómulo Vago.

"Secretario".-

Ac.
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

3 2 2 8

Concurso

Provey

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 16 de 1953

Esta Secretaría cumple con llevar

a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia dispuso librar la presente Circular recordando que deberá procederse, el día 19 del corriente, al Juramento de Fidelidad a la Bandera, según lo que establece el Decreto N° 2316 de 26 de mayo de 1953, por parte de aquellos funcionarios que no hayan cumplido con los requisitos respectivos.-

PODER JUDICIAL

CORTE DE JUSTICIA

ASES CITAR

N° 20

de Fide-

de la Ban-

Señor Juez Letrado

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en fecha de ayer, ha dictado la Acordada N°3.230, cuyo texto se transcribe:-

"N°3.230.-En Montevideo, a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, -Presidente-, don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O :-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el primero al veinte, inclusive, del próximo mes de julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso, en las condiciones establecidas por el artículo 62 del expresado Código y para los casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Alvaro F. Macedo; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don Edenes A. Mallo, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor

//

ar N°21
Judicial
-1953.-

FASE CITAR

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "Juez doctor don José M. França; para el de los Juz-
"gados Letrados de Instrucción y Correccional de /
"Montevideo, a los señores Jueces doctores don Moro
"sinio Vaz Martins y don Juan Carlos Nario, quienes
"actuarán, por su orden, durante un período de diez
"días cada uno; para el de los Juzgados Letrados de
"Primera Instancia de los Departamentos del Interior
"a los Jueces de Paz de la primera sección de los /
"respectivos Departamentos, o a los que de sus des-
"pachos estén encargados.-

"Actuarán como Defensor de Oficio en lo Civil y Cri-
"minal el doctor don Carlos Martínez Moreno, y como /
"Defensor de Menores, el doctor don Eduardo Vaz Fe-
"rreira.-

"Que designa Alguacil de FERIA para los Tribunales
"y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Ca-
"pital al del Juzgado Letrado de Menores de Segun- /
"do Turno, don Hernán Moreno.-

"Que los señores Jueces Letrados de los Departamen-
"tos del Interior, en el primer día hábil de la aper-
"tura de los Tribunales, deberán comunicar telegrá-
"ficamente, haber tomado posesión de sus cargos, dan-
"do cuenta la Secretaría de las omisiones que al /
"respecto ocurrieron.-

"Que en atención a que los señores Jueces de Paz /
"del Interior ejercen funciones como Oficiales del
"Registro del Estado Civil, declara que deben con-
"tinuar en el desempeño de sus puestos durante el
"feriado.- Respecto de los funcionarios de igual /
"clase del departamento de Montevideo, regirá lo es-
"tablecido por la Acordada N° 2.656 de fecha 16 de
"junio de 1947.-

"Que el horario de Oficina, para la Suprema Corte, /
"Tribunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás de-
"pendencias del Poder Judicial, será fijado por el
"señor Ministro Superior de FERIA doctor don Alva-
"ro F. Macedo.-

"Que se comuniqué y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"(Fijos).-GÁMARRA.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-
"Rómulo Vago.-Secretario".-

Asi-//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//mismo, hago saber a Uu. que el señor Ministro Superior de Feria, doctor don Alvaro F.Macedo, fijó el horario para las Oficinas del Poder Judicial, durante el receso, desde la hora diez y treinta hasta la hora once y treinta.-

ASER CITAR

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 25 de 1953

Señor Juez Letrado

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 3.232 de fecha 24 del corriente, designó al Contador Público don Mario Garbarino, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1° de julio y el treinta y uno de diciembre, inclusives, del año en curso.-

Asimismo, se hace saber que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en la calle Agustín Abreu N°2462.-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Pereira

Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 5 de 1953

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia designó, para ejercer las funciones de Presidente de la Corporación, por el tiempo que resta para completar el presente ejercicio, al doctor don Alvaro F. Macedo.-

Saludo a Ud. atentamente

Celestino D. Pereira
Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

PARA CITAR

Acta N° 23

Presidente de

Suprema C.

Justicia .-

Montevideo, setiembre 19 de 1953

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
de

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse al señor Juez, haciéndole saber, a los efectos de su cumplimiento, que la Suprema Corte de Justicia ha dictado en fecha 21 de agosto último el Auto Acordado que se transcribe:-

"N25005.-En Montevideo, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga y don Manuel Lopez Esponda, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que estimando beneficioso para el mejor servicio encargar del trámite de las gestiones de naturaleza administrativa que atañen al ejercicio de las superintendencias que ejerce esta Corte en lo pertinente, a uno de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior en que existan dos (Canelones, Paysandú y Salto), a efectos de evitar dilaciones, interferencias perjudiciales y dispersión de antecedentes;

"Apareciendo como más conveniente la atribución de estos cometidos al Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de cada uno de dichos Departamentos, en razón de su mayor antigüedad

//

Poder Judicial
Tribunal del Poder Judicial del Uruguay

"y acervo documental,-

D I S P O N E:-

- "1) Encargar del trámite de las gestiones administrativas que alude el proemio, en los Departamentos de Canelones, Paysandú y Salto, a los respectivos Juzgados Letrados de Primera Instancia de primer turno, fuera de los casos en que la intervención de su similar de segundo turno, fuere legalmente preceptiva, la gestión interesarse exclusivamente a éste o así lo determinare en forma expresa; particular esta Corte.-
- "2) Los fondos documentales que se formen en lo sucesivo respecto de estas gestiones radicarán en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno; y siempre que fuere necesaria la vista de antecedentes o la información del Juzgado de igual clase de segundo turno, aquél la requerirá directamente.-
- "3) Que se comuniquen, circulen y publiquen.-
- "Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
- "MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D. Pereira Secretario.-

Montevideo, setiembre 1º de 1953

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
de

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse al señor Juez, haciéndole saber, a los efectos de su cumplimiento, que la Suprema Corte de Justicia ha dictado en fecha 21 de agosto último el Auto Acordado que se transcribe:-

"Nº5005.-E. Montevideo, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga y don Manuel Lopez Esponda, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que estimando beneficioso para el mejor servicio encargarse del trámite de las gestiones de naturaleza administrativa que atañen al ejercicio de las superintendencias que ejerce esta Corte en lo pertinente, a uno de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior en que existan dos (Canelones, Paysandú y Salto), a efectos de evitar dilaciones, interferencias perjudiciales y dispersión de antecedentes;

"Apareciendo como más conveniente la atribución de estos cometidos al Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de cada uno de dichos Departamentos, en razón de su mayor antigüedad

124/12/14
"y acervo documental, -"

Poder Judicial

D I S P O S I C I O N E S: - del Uruguay

"1) Encargar del trámite de las gestiones administrativas
"a que alude el proemio, en los Departamentos de Canelo -
"nes, Paysandú y Salto, a los respectivos Juzgados Letra-
"dos de Primera Instancia de primer turno, fuera de los
"casos en que la intervención de su similar de segundo tur-
"no, fuere legalmente preceptiva, la gestión interesare ex-
"clusivamente a éste o así lo determinare en forma expresa
"particular esta Corte.-"

"2) Los fondos documentales que se formen en lo sucesivo res-
"pecto de estas gestiones radicarán en el Juzgado Letrado de
"Primera Instancia de primer turno; y siempre que fuere ne-
"cesaria la vista de antecedentes o la información del Juz-
"gado de igual clase de segundo turno, aquél la requerirá di-
"rectamente.-"

"3) Que se comunique, circule y publique.-"

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-"

"MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D.Pereira.Sec-

"retario".-

Montevideo, agosto 28 de 1953

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, a los efectos de llevar a su conocimiento el Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"Nº 4764.-En Montevideo, a diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, -Presidente-, don Rivera Astigarraga, y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario:- D I J O:- Que con el propósito de ejercer en forma más directa el debido contralor de la autorización de las escrituras judiciales,

D I S P O N E:-

- "1) Que los Juzgados Letrados de la materia en la Capital y de los demás Departamentos de la República, remitirán dentro de los diez primeros días de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, una relación de los expedientes en los que se haya decretado el otorgamiento de escrituras judiciales por enajenación de bienes.-
- "2) La referida relación debe determinar la carátula del expediente, la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó la venta, la prórroga o suspensión del término para escriturar, la fecha del vencimiento de este término, los impedimentos que pudieren obstar a la escrituración, el nombre del Escribano autorizante y la fecha de otorgamiento de la escritura.- Para el caso de que la escritura no fuere otorgada dentro del plazo a que corresponde la relación, deberá continuar figurando en la perteneciente a los sucesivos //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "trimestres, hasta el de su otorgamiento.-

"3) La Secretaría de esta Suprema Corte dispondrá
"la inmediata redacción, impresión y distribución de
"las fórmulas necesarias para el cumplimiento de lo
"dado.-

"4) Que se circule y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D.Pereira
"Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D.Pereira
Secretario

ular N°24

Montevideo, agosto 28 de 1953

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, a los efectos de llevar a su conocimiento el Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"Nº 4764.-En Montevideo, a diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, -Presidente-, don Rivera Astigarraga, y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario:- D I J O:- Que con el propósito de ejercer en forma más directa el debido contralor de la autorización de las escrituras judiciales,

D I S P O N E:-

- "1) Que los Juzgados Letrados de la materia en la Capital y de los demás Departamentos de la República, remitirán dentro de los diez primeros días de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, una relación de los expedientes en los que se haya decretado el otorgamiento de escrituras judiciales por enajenación de bienes.-
- "2) La referida relación debe determinar la carátula del expediente, la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó la venta, la prórroga o suspensión del término para escriturar, la fecha del vencimiento de este término, los impedimentos que pudieren obstar a la escrituración, el nombre del Escribano autorizante y la fecha de otorgamiento de la escritura.-Para el caso de que la escritura no fuere otorgada dentro del plazo a que corresponde la relación, deberá continuar figurando en la perteneciente a los sucesivos //

Poder Judicial

// trimestres, hasta el de su otorgamiento.-

"3) La Secretaría de esta Suprema Corte dispondrá
"la inmediata redacción, impresión y distribución de
"las fórmulas necesarias para el cumplimiento de lo man
"dado.-

"4) Que se circule y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D.Pereira..

"Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D.Pereira
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 8 de 1953

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia dispuso que, hasta nueva orden, los respectivos jefes no produzcan la valoración de cualidades y aptitudes con respecto a los Secretarios Letrados, Actuarios y Actuarios Adjuntos de su dependencia, según corresponda.-

En consecuencia, y para lo sucesivo, los citados funcionarios quedarán excluidos del régimen de calificación del personal a que se refiere el Título IV del Reglamento General de Oficinas Judiciales y Estatuto de Funcionarios Judiciales.-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Pereira
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

PARA CITAR

Circular Nº26
visita de C.y
causas de la
capital.-

"Nº3.245.-En Montevideo, a siete de setiembre de mil
"novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia
"la Suprema Corte de Justicia integrada por los se-
"ñores Ministros doctores don Alvaro F.Macedo,-Pre-
"sidente-, don Rivera Astigarraga, y don Manuel Ló-
"pez Esponda, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

- "1º.- Que fija el Acuerdo del día diez y nueve de
"octubre del corriente año, para que dé comienzo la
"visita anual de causas criminales de los Tribuna-
"les y Juzgados de la materia del departamento de
"Montevideo, que se continuará en los sucesivos
"Acuerdos hasta su terminación.
"2º.- Que todas las peticiones de sobreseimiento,
"libertad o gracia formuladas por los procesados

//

Power Judicial

// "o sus defensores, con motivo de la Visita referida,
"deberán hacerse por escrito y presentarse ante los
"respectivos Tribunales y Juzgados, dentro del térmi-
"no comprendido entre los días veintidos del mes en
"curso y siete de octubre entrante, ambos inclusive,
"no admitiéndose los que se presentaren fuera del mis-
"mo.-

3º.- La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, /
"los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados
"del Crimen, y los de Instrucción y Correccional, pre-
"sentarán a la Suprema Corte, antes del día diez y sie-
"te de octubre próximo, dos relaciones circunstancia-
"das, una con presos y otra sin ellos, de todas las
"causas que tramiten ante dichas autoridades, - ordena-
"das por fecha de iniciación de las mismas-, a cuyas
"relaciones se agregarán todas las peticiones escri-
"tas que les correspondan y a que se refiere el nume-
"ral anterior.- Los procesos relacionados llevarán el
"visto bueno del Tribunal o Juez respectivos.-

4º.- La relación de cada causa se extenderá a tenor
"del formulario que remitirá la de la Supre-
"ma Corte de Justicia y se numerarán esas relaciones
"por su orden, formando con ellas una o más piezas que
"no excederán de doscientas fojas cada una, debidamen-
"te foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario
"o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie de
"cada pieza, el número de relaciones y folios que com-
"prendan, estableciendo la indicación de las peticio-
"nes escritas que les correspondan.-

"De cada causa se extenderá una sola relación ordinal,
"cualesquiera fuere el número de los procesados en ellas

Poder Judicial

// "y las que estuvieren acumuladas se relacionarán
"bajo el mismo número ordinal, según sus fechas
"de iniciación, por apartados o secciones para ca
"da causa de las que se compusiere el proceso.-
"A la vez, e independientemente del número de or-
"den que corresponda a cada relación, todos los
"procesados que figuren desde la primera a la úl-
"tima relación de cada legajo, serán numerados co
"rrelativamente siguiendo su orden de aparición.-
"Las relaciones de las causas contendrán un índi-
"ce alfabético de los apellidos, seguidos de los
"nombres de los procesados, con indicación del nú-
"mero que a cada uno corresponda, según el inciso
"anterior, del número ordinal de la relación en
"que figuran y de su folio.-Asimismo, elevarán,
"por separado, un índice ordinal de las relacio-
"nes, con las mismas constancias que el alfabéti-
"co.-

"5º.- No se incluirán en las relaciones de los
"Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las
"causas recibidas en ellos con posterioridad al
"día diez y nueve del mes en curso, las que debe-
"rán ser relacionadas por los Juzgados remitentes,
"a cuyo solo efecto les serán devueltas, si no cons-
"ta en ellas haberlas ya relacionado.-

"Los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccio
"nal no relacionarán los sumarios que se inicien
"a partir del día primero de octubre, los que que-
"darán excluidos de la Visita del corriente año.-

"6º.- Que oportunamente se fijará fecha para prac

//

Boder Judicial
// "ticar la Visita Anual de Cárceles de Montevideo,
"en cuyo acto no se admitirán peticiones verba -
"les, ni escritos de sobreseimiento, libertad o
"gracia, a los defensores o procesados, admitién
"dose las de libertad anticipada que por escrito
"presenten los penados.-

"7º.- Que se comuniqué y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico .-

"MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Rómulo Va-

"go. -Secretario".-

Montevideo, Setiembre 22 de 1953.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor

Cúmplenle llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de junio ppdo., por la que se modifican los límites de la 1ra. y 3ra. Secciones Judiciales del Departamento de Florida, cuya copia debidamente autenticada se transcribe:-

"MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, 17 de junio de 1953.-

VISTOS:-estos antecedentes venidos de la Suprema Corte de Justicia, solicitando la modificación de los límites de las Secciones Judiciales 1ra. y 3ra. del Departamento de Florida.

ATENTO:- que esa modificación de los límites de dichas secciones judiciales, extendiendo los de la 3ra. a expensas de la 1ra., permite la inclusión en el perímetro de aquella de las poblaciones de la Cruz, Pintado y Santa Teresa y zonas adyacentes, surgiendo de dicha modificación una mayor posibilidad para el cumplimiento de la función pública y un motivo de progreso para la Cruz, que fuera elevado a la categoría de Pueblo por - Ley N° 8497 de 23 de octubre de 1929.-

ATENTO:- a lo establecido en el Art. 81 del Código de Organización de los Tribunales y a los informes favorables producidos por la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, Oficina Departamental de Catastro, Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de Florida y Juzgado de Paz de la 3ra. Sección Judicial de dicho Departamento,-

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO.

Poder Judicial

RESUELVE: -

1º- MODIFICANSE los límites de la 1ra, 3ra, 4ta y 5ta Secciones Judiciales del Departamento de Florida, los que quedan establecidos en la siguiente forma:-

PRIMERA SECCION JUDICIAL:-Norte-El arroyo Linderos desde su barra en el río Santa Lucía Chico hasta sus nacientes en el Km.118.553 de la Carretera Nacional(Ruta N°-5;-desde este punto, Carretera Nacional hasta el punto donde nace el camino que separa las Manzanas Nros. 54, 55, 56 de las números 58, 59, 60 (Sección Chacras del Pintado)este camino desde la carretera Nacional (Ruta N°-5) hasta el paso de Doña Justa en el arroyo Pintado,- Oeste el arroyo Pintado desde el paso de Doña Justa hasta su confluencia en el río Santa Lucía Chico.-

Este:-El Río Santa Lucía Chico, aguas arriba de la barra del arroyo Pintado hasta la desembocadura del arroyo Linderos

TERCERA SECCION JUDICIAL:-Norte:-Cuchilla de Santo Domingo de Soriano desde las puntas del arroyo Pintado, hasta las del arroyo Tornero Grande, pero más al oeste.-

Este:-El arroyo Tornero Grande desde sus puntas hasta su barra en el Río Santa Lucía Chico.- El río Santa Lucía Chico, desde la barra del arroyo Tornero Grande hasta la barra del arroyo Linderos, este arroyo hasta sus nacientes en el Km.118.553 de la Carretera Nacional (Ruta N°-5) desde este punto por la carretera Nacional hasta el punto en que nace el camino que separa las Manzanas Nros. 54, 55, y 56 de las Nros. 58, 59, 60 (Sección Chacras del Pintado) este Camino desde la Carretera Nacional (Ruta 5) hasta el camino de Doña Justa, desde el paso de Doña Justa hasta las puntas.-

2do.-COMUNIQUESE, etc.-POR EL CONSEJO:- MARIANO TRUEBA-ZABALA MUNIZ-EDUARDO JIMENEZ DE ARCE

Saludo a Ud. atentamente

Celestino D. Pereira
Secretario

Montevideo, ~~setiembre 29 de 1953~~

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular en la que se transcribe, para su conocimiento y demás efectos, la Acordada N°3.247 dictada por la Suprema Corte de Justicia el día 21 del corriente:-

"N°3.247.-En Montevideo, a veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Ma^ucedo,-Presidente-, don Rivera Astigarraga y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O :-

"Que atento a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N°11.462 de 8 de julio de 1950, modificado por el artículo 47 de la ley de 27 de marzo de 1953 (creación de recursos para el Presupuesto General de Gastos);

"Y teniendo presente las conclusiones del informe elevado por la Comisión instituída al efecto por Auto Acordado de fecha 15 de abril de 1953,

D I S P O N E :-

"1°.- El honorario devengado por las escrituras judiciales que se otorguen por los Tribunales y Juzgados de la República, se estimará aplicando, en lo pertinente, las escalas y reglas establecidas

//

// "en el arancel profesional sancionado por el "Cuarto /
"Congreso Nacional de Escribanos", en diciembre de 1950.

"2º.- Por la expedición de testimonios de hijuelas se
"percibirá el cincuenta por ciento (50%) de lo estable-
"cido en el artículo 5º del citado arancel; como excep-
"ción, si los bienes adjudicados son exclusivamente de
"naturaleza mueble, la escala aplicable será la estable-
"cida en el artículo 7º del mismo, con un derecho mínimo
"de treinta pesos.-

"3º.- Los timbres que acrediten el pago de los tributos de
"vengados por los actos a que se refieren los numerales
"precedentes, deberán ser adheridos en los expedientes, a
"margen de las actuaciones respectivas.-

"4º.- Las escalas y reglas previstas en los numerales 1º
"y 2º de esta reglamentación se aplicarán a las escrituras
"otorgadas y a los testimonios de hijuelas expedidos en
"asuntos iniciados desde el día diez y siete de abril de
"este año, inclusive, en adelante.-

"5º.- Que se comunique, circule y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D. Pereira

"Secretario".-

Saludo a Uu. atentamente.

Celestino D. Pereira
Secretario